minera, o correspondientes a recursos no declarados prioritarios minera, o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios. Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Ferlosa, S. L.», son de aplicación, de modo exclusivo, a la cantera «O Porredo», en el término municipal de Quiroga, y a taller de elaboración de Medas del Castillo, ambos en la provincia de Lugo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid. 24 de marzo de 1980 — P.D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

10203

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Canteras Fernandez, Sociedad Anónima» (CAFERSA), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

Ilmo. Sr: Visto el escrito de la Empresa «Canteras Fernández, S A.». (CAFERSA), con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada colicitud.

Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera A) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer: tenido a bien disponer:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º Primero.—Uno. Con arregio a lo previsto en el articulo s. del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Criteras Fernández, S.A.» (CAFERSA), y en relación con sus ectividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3

Se reducira la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se labriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sutituirse, en condiciones apropiadas de economia y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado piazo especial de duración, se entienden con-cedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reduc-ción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas el Impuestos Es-peciales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo. peciales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Canteras Fornández, S A.» (CAFERSA) se dedique al ejercicio de otras activicades no mineras o correspondientes a recursos no declarados proprietarios en el plan de abastecimiento de materiales. declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo—Los beneficios fiscales que se conceden a «Cateras Fernándo», S. A.» (CAFERSA), son de aplicación de modo exclusivo a las canteras «A Fraguiña», «Ardemouro», «Carmiña» y «Valdemiguel», en la provincia de Orense.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Diso guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1980 — P. D., el Subsecretario de Hacienda. Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10204

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Pizarras o Cortello, S. A.» (PlCORSA), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mine-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pizarras o Cortello, S. A.» (PICORSA), con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo inferme del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada establed.

indicada solicitud, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materies primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera A) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer: tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras o Cortello, S A.» (PICORSA), y en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras, los siguientes beneficas fixades. ficos fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/

del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/
1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Comoensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la perticipación de elementos extranjeres sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que Dos. Los benencios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 Tres

de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Pizarras o Cortello, S. A.» (PICORSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa elos recursos prioritarios a los recursos prioritarios.

Segundo —Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Pizarras o Cortello, S. A.» (PICORSA), son de aplicación de modo exclusivo a la cantera «Cortello», en la provincia de Orense

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficos concedidios y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dics guerde a V I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1980 -- P D., el Subsecretario de Hacienda Carlos García de Vinuesa y Zabala.

ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.